

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DEL ENCUENTRO DE LA ESCUELA REGIONAL DE MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, Y DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES (AMCRA) INFORMATIVA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IEPC GUERRERO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL **MTR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, POR LA OTRA, EL C. **DAGOBERTO MORALES ÁVILA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL PROVEEDOR**” A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto, las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto

de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables, asimismo, administra su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de “**EL IEPC GUERRERO**”, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de la misma fecha, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**” el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**”, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado por acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelecto por acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, rindiendo protesta de ley, el 21 de enero de 2021, ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”

I.7. Que en términos de los artículos 191, fracción I y 201, fracciones XVIII y XX, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**” cuenta con atribuciones de auxiliar el Consejo General y a su Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, administrando las finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y del Órgano Interno de Control, así como de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, además de la prestación de los servicios generales en el “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.8 Que se requiere la prestación del servicio de alimentos preparados para el personal de “**EL IEPC GUERRERO**”, con motivo de las actividades del encuentro de la escuela regional de mujeres indígenas y afromexicanas, y de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA) informativa.

I.9 El Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**” emitió los acuerdos 017/SO/31-03-2025 y 028/SE/05-06-2025, de fechas treinta y uno de marzo y cinco de junio de 2025,

respectivamente, en los que aprobó la primera y segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, en donde, se autorizó la **partida 22103 “Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión” y los proyectos 405 y 904”.**

I.10. El día 10 de octubre de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “**EL IEPC GUERRERO**”, aprobó el **Dictamen con Proyecto de Acuerdo 022/CAAS/SO/10-11-2025**, relativo a la excepción al procedimiento de Invitación Restringida y la Adjudicación Directa para la contratación del servicio de alimentos preparados con motivo de las actividades del Encuentro de la Escuela Regional de Mujeres Indígenas y Afromexicanas, y de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA) informativa, así mismo la Comisión de Administración aprobó la excepción mediante el acuerdo **023/CA/SO/10-11-2025**.

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del “Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, con registro federal de contribuyentes (RFC) **IEE9205016T5**, y con domicilio fiscal en “**Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**”.

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente contrato, señala como domicilio de “**EL IEPC GUERRERO**”, el ubicado en “Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero”.

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una persona física con razón social y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **N1-ELIMINADO 7** con domicilio fiscal ubicado en **N2-ELIMINADO 2**

N3-ELIMINADO 2

II.2. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse, en los términos pactados en el presente contrato.

II.3. Que su actividad económica comprende, entre otras, la operación de restaurantes de comida para llevar.

II.4. Que, para todos los efectos legales, señala como su domicilio el ubicado Andador

N4-ELIMINADO 2

N5-ELIMINADO 2

II.5. Que el **C. Dagoberto Morales Ávila** manifiesta bajo protesta de decir verdad que

no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1 Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener ninguna objeción respecto de las facultades conferidas.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto la contratación de servicio de alimentos preparados con motivo de las actividades del encuentro de la escuela regional de mujeres indígenas y afromexicanas, y de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA) informativa.

SEGUNDA. Monto. “**LAS PARTES**” convienen que la contratación del servicio de alimentos preparados con motivo de las actividades del encuentro de la escuela regional de mujeres indígenas y afromexicanas, y de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA) informativa, se realizará por los montos siguientes:

- Para el encuentro de la escuela regional de mujeres indígenas y afromexicanas será un monto de **\$31,552.00 (treinta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N)**;
- Para la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA) informativa un monto de **\$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**,

El monto total del contrato asciende a la cantidad de. **\$67,552.00 (sesenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA.), así como todos los gastos involucrados.

TERCERA. Especificaciones y Precios. Los servicios requeridos por “**EL IEPC GUERRERO**”, se sujetarán a los precios unitarios y características siguientes, de acuerdo con las cotizaciones presentadas por el proveedor y a lo aprobado **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 022/CAAS/SO/10-11-2025**, como se detalla a continuación:

| ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD (platillos) | PRECIO UNITARIO | SUBTOTAL | IVA | TOTAL |
|--|-------------|-------------------------|--------------------|-------------|------------|--------------------|
| Encuentro de la escuela regional de mujeres indígenas y afromexicanas | Desayuno | 160 | \$80.00 | \$12,800.00 | \$2,048.00 | \$14,848.00 |
| | Comida | 160 | \$90.00 | \$14,400.00 | \$2,304.00 | \$16,704.00 |
| Asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA) informativa | Comida | 400 | \$77.5862 | \$31,034.48 | \$4,965.52 | \$36,000.00 |
| TOTAL | | | | | | \$67,552.00 |

CUARTA. Fecha, lugar y condiciones de entrega. “EL PROVEEDOR” deberá otorgar el servicio de alimentos preparados como se detalla a continuación:

| ACTIVIDAD | DIRECCIÓN | FECHA |
|---|---|-------------------------|
| Asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA) informativa. | Instalaciones de la Unidad Deportiva de Ayutla de los Libres, Guerrero. | 16 de noviembre de 2025 |
| Encuentro de la escuela regional de mujeres indígenas y afromexicanas | Auditorio de la cámara mexicana de la industria de la construcción ubicado en calle José francisco Ruiz Massieu, numero 8 fraccionamiento villa moderna, CP: 39074 en Chilpancingo de los bravo Guerrero. | 21 de noviembre de 2025 |

El costo de transporte, así como los costos del seguro y del flete, será cubierto por “EL PROVEEDOR”, asimismo deberá asumir cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento en el que incurra.

QUINTA. Pago. “EL IEPC GUERRERO” realizará los pagos de los alimentos del presente contrato por consumo de conformidad con el precio unitario señalado en la cláusula segunda, por lo que se realizaran dos pagos de la forma siguiente: con cargo al proyecto 405, la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N) y con cargo al proyecto 904 la cantidad de \$31,552.00 (treinta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N).

Para dichos pagos se generará una factura por cada monto, misma que deberá cumplir con los requerimientos administrativos y fiscales aplicables. El pago se efectuará vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria número **N6-ETIIMTNADO** con clave

interbancaria N7-ELIMINADO 77 de la institución NO ELIMINADO 77
N9-ELIMINADO 77 a nombre de
Dagoberto Morales Ávila.

SEXTA. Recepción y verificación. “**EL IEPC GUERRERO**” procederá a la inspección del servicio de alimentos preparados efecto de verificar que cumplan con las especificaciones solicitadas en la cotización, así como con el número de consumo solicitado, al momento de su entrega.

Si derivado de lo anterior, se advierte que “**EL PROVEEDOR**” no cumple con las especificaciones solicitadas, será motivo de la rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad alguna para “**EL IEPC GUERRERO**”.

SÉPTIMA. Rescisión administrativa. “**EL IEPC GUERRERO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, o en los siguientes supuestos:

- A. Si por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, no realiza el servicio de alimentos conforme a las especificaciones de la solicitud o dentro de los plazos establecidos en el presente contrato o bien, no se cumplen las condiciones pactadas, se procederá conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.
- B. Si el “**EL IEPC GUERRERO**” constata que “**EL PROVEEDOR**”; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- C. Cuando “**EL IEPC GUERRERO**” tenga conocimiento que “**EL PROVEEDOR**”; se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o de conductas indebidas.
- D. En caso de rescisión, - “**EL IEPC GUERRERO**” podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la segunda oferta económica más baja, siempre que la diferencia en precio con la oferta ganadora no supere el 10%.
- E. “**EL PROVEEDOR**” queda obligado ante el “**EL IEPC GUERRERO**” a responder de los daños y perjuicios que cause durante la vigencia del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

Si alguna de las partes rescinde el presente contrato se atenderá el procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

“**EL IEPC GUERRERO**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando

durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá otorgar a “**EL PROVEEDOR**” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

OCTAVA. De la garantía de cumplimiento. Para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de “**EL PROVEEDOR**”, “**EL IEPC GUERRERO**” hará efectiva la garantía equivalente al 10% del monto total ofertado considerando el Impuesto al Valor Agregado; que en este caso deja en garantía la **cheque** número 0175 de fecha 14 de noviembre de 2025, expedido por la institución de **[N10-ELIMINADO 77]**

[N11-ELIMINADO 7] a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por la cantidad de **\$6,755.20** (Seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

NOVENA. Pena convencional. Si “**EL PROVEEDOR**” incurre en incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, particularmente si no entrega los alimentos en la fecha, hora, condiciones y especificaciones acordadas, se aplicará una **pena convencional equivalente al 10% del monto total contratado**, misma que se hará efectiva mediante la garantía de cumplimiento pactada.

Lo anterior, sin perjuicio de que “**EL IEPC GUERRERO**” pueda, de manera inmediata, **proceder a la rescisión administrativa del contrato** por la imposibilidad material de reponer el servicio.

DÉCIMA. Responsables. “**LAS PARTES**” acuerdan que las personas responsables de “**EL IEPC GUERRERO**” y por “**EL PROVEEDOR**” para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de “**EL IEPC GUERRERO**” será el ciudadano **Lorenzo Rodríguez Venegas** en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios, y por parte de “**EL PROVEEDOR**” será el ciudadano **Dagoberto Morales Ávila**.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia a partir del día 11 al 27 de noviembre del presente año.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando

concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios de mantenimiento, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se occasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”.

En estos casos, “**EL IEPC GUERRERO**” reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. Se podrá convenir un incremento mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de este procedimiento de adjudicación directa y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. No transmisión de derechos y obligaciones. “**LAS PARTES**” acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**EL IEPC GUERRERO**”.

DÉCIMA QUINTA. Controversias e interpretación. Este contrato se celebra de buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre “**LAS PARTES**” en la vía conciliatoria.

En caso de que “**LAS PARTES**” no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SEXTA Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, el día once del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ,
CONSEJERA PRESIDENTA. **SECRETARIO EJECUTIVO.**

N12-ELIMINADO 6

C. DAGOBERTO MORALES ÁVILA,
PROPIETARIO DEL RESTAURANTE "EL TORONJIL".

Elaboró:

C. Lorenzo Rodríguez Venegas
Coordinador de Recursos
materiales y Servicios

Supervisó:

C. Ana Iris Agama Velasco.
Directora Ejecutiva de
Administración

Validó:

C. Azucena Abarca Villagómez.
Encargada de Despacho de la
Dirección General Jurídica y
de Consultoría.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

11.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."